



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial del parte demandante, coadyuvado por el demandado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que solicita la entrega del título judicial por valor de \$57.580 pesos a favor de la parte demandante como pago de la obligación adeudada, igualmente solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

**Sírvase proveer. Manizales, Caldas 21 de septiembre de 2020.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ**  
Secretario

### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

**Manizales, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR  
**Radicado:** 17001-40-03-010-2019-00573-00  
**Demandante:** JULIANA SANCHEZ RESTREPO  
**Demandados:** ALEXANDER JIMENEZ  
**Interlocutorio:** 929

### OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que en tratándose de la extinción de las obligaciones preceptúa el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil lo siguiente:

*“ARTICULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

*Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:*

*1o.) Por la solución o pago efectivo”.*

Concordante con la norma en cita preceptúa el art. 1626 Ibídem.

*“ARTICULO 1626. <DEFINICION DE PAGO>. El pago efectivo es la prestación de lo que se debe”.*

Por otro lado, en lo que respecta al pago de una obligación que encuentre en cobro jurisdiccional preceptúa El artículo 461 del Código General del Proceso.

*“Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará*



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

*terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante, que acredita el pago de la obligación demandada y iii) en el caso bajo estudio no se encuentran vigente ningún embargo de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por pago total de la obligación.

Ahora, respecto del levantamiento de las medidas cautelares, se ordenará el desembargo de la quinta parte del salario previa deducción del salario mínimo que devenga el demandado al servicio de la empresa **ESFERA TEMPORAL**, razón por la cual se oficiará a dicha entidad comunicándoles lo decidido.

En relación con la entrega de los títulos judiciales que hayan sido descontados al demandado, una vez verificado en la oficina de ejecución civil municipal, informan que por cuenta del proceso hay un título por valor de \$57.580 pesos, razón por la cual se oficiara a la oficina de ejecución civil, informándoles que dicho título deberá ser entregado a la parte demandante.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

#### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **JULIANA SANCHEZ RESTREPO** identificada con C.C 1.053.810.575 y en contra de **ALEXANDER JIMENEZ** identificado con C.C. 75.081.105, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida de embargo y retención de la quinta parte del salario previa deducción del salario mínimo legal, que devenga el demandado **ALEXANDER JIMENEZ** identificado con C.C. 75.081.105, al servicio de la empresa **ESFERA TEMPORAL**, razón por la cual se oficiará a dicha entidad comunicándoles lo decidido.

**TERCERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales consignados a favor de este proceso por valor de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$57.580)** a la demandante **JULIANA SANCHEZ RESTREPO** identificada con C.C 1.053.810.575, razón por la cual se ordena oficiar a la oficina de ejecución civil municipal informándoles lo decidido.

**CUARTO: ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en los libros que lleva el despacho.

#### NOTIFÍQUESE

  
**DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.**  
Jueza



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**OMG**

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.101 del 22 de septiembre del 2020

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ**  
**Secretaría**